

Expediente: Expediente: PAOT-2022-1881-SPA-1428

No. Folio: PAOT-05-300/200-0 2 7 4 3-2023

24 FEB 2023 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-1881-SPA-1428** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *Deseo denunciar el maltrato de un perro criollo que sus poseedores mantienen confinado en un pequeño espacio en la azotea durante todo el día. El animal a veces se desespera y se yergue sobre un enrejado de menos de un metro de altura, con el riesgo de que intente saltarlo lo cual le haría caer desde unos 10 metros. Años atrás otro perro perdió la vida de esa misma azotea. Aúlla lastimeramente y aún más por la noche (...) [en el domicilio ubicado en carretera San Mateo Santa Rosa, número 312, colonia San Mateo Tlaltenango, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos] (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Carretera San Mateo Santa Rosa, número 312, colonia San Mateo Tlaltenango, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos correspondiente en el domicilio ubicado en carretera San Mateo Santa Rosa, número 312, colonia San Mateo Tlaltenango, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, durante el cual constató la existencia de un animal de compañía con las siguientes características:

- Canino hembra juvenil, de nombre "Antea", raza mestiza, de color café, de más de 1 año de edad.
- Con una condición corporal acorde a su talla y etapa fisiológica.
- Deambula libremente.
- No presentó signos de lesiones o estrés.



Expediente: Expediente: PAOT-2022-1881-SPA-1428

No. Folio: PAOT-05-300/200- 2 7 4 3-2023

A decir de la persona entrevistada, el animal de compañía:

- Es alimentado a base de croquetas, comida casera, premios y sobres de alimento húmedo, de 2 a 3 veces al día
- Cuenta con recipientes para agua y comida a libre acceso al interior del domicilio.
- El sitio de alojamiento para el canino es al interior del inmueble, con sitio de descanso en el sofá.
- Es alojado en la azotea únicamente cuando realiza el aseo o cuando tiene que salir del inmueble; sin embargo, tiene acceso al interior del inmueble.
- Tiene paseos 4 días a la semana de al menos 30 minutos.
- Tiene cartilla de vacunación vigente con todas las vacunas y desparasitaciones.
- Tiene historial de cirugía ortopédica por una lesión sufrida durante un paseo. }

Asimismo, la persona responsable del canino de mérito, remitió vía electrónica evidencias de las condiciones de bienestar en las cuales se encuentra el animal objeto de investigación, así como su espacio de alojamiento, de las cuales se desprende que, cuenta con espacios para dormir y recostarse al interior del inmueble denunciado.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría constató que en el inmueble ubicado en carretera San Mateo Santa Rosa, número 312, colonia San Mateo Tlaltenango, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, habita un ejemplar canino hembra juvenil, de nombre "Antea", raza mestiza, de color café, de más de 1 año de edad, la cual no presentó signos de maltrato previstos por el artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

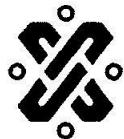
En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: Expediente: PAOT-2022-1881-SPA-1428

No. Folio: PAOT-05-300/200-2 7 4 3 -2023

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

KCH/HAGM/JMNG

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MEXICO

